

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 abril 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Próximo el día en que habrán de ser modificados los estudios mercantiles y a fin de que la modificación ofrezca las mayores garantías de acierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Claustros de las Escuelas Mercantiles y las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación remitan a este Centro en el término de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, una exposición de las modificaciones que juzguen convenientes para lograr que en las referidas enseñanzas predomine el carácter práctico más beneficioso para los futuros titulares y para los que hayan de utilizar sus servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1912.—Alba.—Señores Directores de las Escuelas de Comercio y Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

(Gaceta 12 abril 1912)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, por Real orden de 2 del mes actual, el expediente promovido por consulta del Ayuntamiento de esta Corte, sobre proporción en que deben tributar los Casinos y Círculos de recreo por el arbitrio sobre inquilinato, dicha Comisión del mencionado alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 2 de marzo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por consulta del Ayuntamiento de Madrid, sobre proporción en que deben tributar los Casinos y Círculos de recreo por el arbitrio sobre los inquilinatos, creado por la ley de 12 de junio de 1911.

Resulta de antecedentes:

Que con fecha 30 de enero de 1912, el Ayuntamiento de Madrid eleva a V. E. una instancia en la que, de conformidad con lo establecido en el art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de supresión del impuesto de Consu-

mos, que establece corresponde al Ministerio de Hacienda conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan relacionadas con los arbitrios sustitutivos de dicho impuesto, solicita se ilustre a la Corporación municipal en la duda que se le ofrece respecto a la resolución que deba darse a reclamación producida en oportuna instancia por la entidad social Casino de Madrid, que interesa se la declare exenta del arbitrio sobre inquilinato:

»Que como antecedentes del caso y elementos de juicio para la más acertada resolución de la consulta, se expone por la Alcaldía que la instancia suscitando la reclamación fué presentada en 7 de octubre último, haciéndola estribar como principal argumento en lo que preceptúa el párrafo 1.º del artículo 11 de la ley de supresión del impuesto de Consumos precitada, que establece que podrán ser objeto del arbitrio de inquilinato los edificios destinados a viviendas, de cuyo precepto legal inferen la razón de exención, ya que ninguna de las dependencias del Casino de Madrid ha sido destinada a tal objeto, y alegando además que dicha Sociedad satisface al Ayuntamiento el impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo, que evidentemente no le gravaría si le considerase como vivienda, llamando la atención sobre el hecho de que siendo el mencionado impuesto lo mismo que el de inquilinato de los cedidos por la Hacienda a los Municipios, en compensación de los recursos que éstos han dejado de percibir por desgravación de los vinos y de otros artículos que estaban sujetos al impuesto de Consumos, si el Casino de Madrid contribuyera también por el impuesto de inquilinato, se daría el caso de que esta Sociedad pagaría dos veces por el mismo concepto:

»Que la Alcaldía decretó en 18 de octubre que pasara el conocimiento de la instancia a ponencia de dos Concejales, según dictamen de la Comisión de Hacienda, y esta Comisión requirió el conocimiento del asunto, aun antes de que la ponencia dictaminara, por haberse promovido reclamación, fundada en razones análogas, por el Centro del Ejército y de la Armada, entendiéndose que la resolución que en ésta recayera debía supeditarse a la que en dicho expediente se dictara; que por fin, la Comisión de Hacienda dictaminó que no desconociendo las condiciones y circunstancias singularísimas que concurren en los Casinos y Círculos de recreo de Madrid, según el objeto que los caracteriza, consideraba de necesidad dejar bien distinguido frente al arbitrio, el Círculo que tiene por el objeto principal el recreo, el dedicado a la instrucción y auxilio benéfico y aquellos otros que con o sin carácter político, se destinan a conferencias, estudios superiores, etc., proponiendo en su consecuencia que, como aclaración del apéndice vigente para la administración y cobranza del arbitrio sobre Inquilinato, se acordaría:

»1.º Que los edificios y locales ocupados por los Casinos y Círculos de todas clases, están comprendidos por la ley de 12 de junio y Re-

glamento para su ejecución en el arbitrio sobre los inquilinatos;

»2.º Que los edificios y locales ocupados por las Asociaciones, cualquiera que sea su denominación, que tengan por objeto dar conferencias y proporcionar instrucción y auxilio benéfico a los asociados y secundariamente medio de recreo, deben contribuir por la cuota señalada en la tarifa del 25 por 100 de la renta íntegra;

»3.º Que los edificios y locales ocupados por las Asociaciones antes referidas, cuyo principal objeto sea proporcionar recreo a los socios y matriculados como tales, en el impuesto sobre Casinos y Círculos, satisfarán la cuota de la tarifa general ordinaria sobre el 50 por 100 de la renta íntegra;

»4.º Que fuera de los casos que quedan indicados, servirá de base para fijar el arbitrio correspondiente a las asociaciones de vecinos la renta íntegra de los locales que ocupen o que tengan derecho a ocupar los socios, y

»5.º Que procedía someter los precedentes acuerdos al conocimiento y sanción del Ministerio de Hacienda, en cuanto por los mismos se modifica la ordenanza aprobada para la exacción del arbitrio; que el Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre, acordó que volviera el asunto a la Comisión de Hacienda para nuevo estudio, y ésta determinó que por la Alcaldía se elevara consulta al Ministerio sobre si el Ayuntamiento está facultado para alterar la cuota a la base del arbitrio sobre inquilinato en lo que a estas sociedades se refiere.

»Que la Dirección general de Propiedades informa que procede declarar que los Casinos y Círculos de recreo no están sujetos a dicho arbitrio, tanto porque éste recae sobre las viviendas, cuanto porque las referidas sociedades satisfacen a los Ayuntamientos de las capitales de provincia y asimiladas el impuesto de Casinos y Círculos de recreo, consistente en el 40 por 100 del alquiler o renta de los locales que ocupan; y

»Que en tal estado el expediente se remite a consulta de este Consejo.

»Vistos los párrafos 1.º y 4.º del artículo 11 de la vigente ley de 12 de junio de 1911, que dicen que «podrán ser objeto del arbitrio de inquilinato los edificios destinados a la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos», y que «el arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas y la renta íntegra de las habitaciones que estuvieren ocupadas por sus propietarios ó cualquiera otras personas que no paguen alquiler»:

»Considerando que, según se deduce, no sólo del precepto transcrito, sino de todos los demás que tanto en la ley como en el Reglamento dictado para su ejecución, se refieren al arbitrio que ha dado lugar a la formación de este expediente, resulta notorio que no puede recaer más que en los edificios destinados a la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jar-

dines no anejos del disfrute particular de los inquilinos, por cuya razón no pueden gravarse con el mencionado arbitrio aquellos edificios y locales cuyo empleo o destino fuere distinto al de la vivienda o habitación, máxime cuando los más elementales principios de justicia contributiva obligan a interpretar de un modo restrictivo los preceptos tributarios para no imponer indebidamente gravámenes a casas, industrias, servicios o personas que el legislador no tuvo intenciones de gravar:

«Considerando que, esto supuesto, los Casinos y Círculos de recreo, y, por consiguiente, el de Madrid que ha motivado con su instancia la incoación de este expediente, no puede ni lógicamente estimarse como vivienda, puesto que si bien acuden a ellos sus socios no lo hacen a título de moradores o vecinos, sino simplemente con el propósito de buscar el esparcimiento que motivó la creación de aquellos Centros, de donde se deduce que no puede gravárseles con el impuesto de inquilinato creado por el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, en sustitución del de Consumos, sal y alcoholes:

«Considerando que robustece además la afirmación de que ni con arreglo al espíritu ni mucho menos a la letra de la Ley puede gravarse el impuesto sobre los inquilinatos a los Círculos y recreos la consideración de que convertidos por el artículo 3.º de la ley de Desgravación de los vinos de 3 de agosto de 1907 en impuestos municipales, el que por disposición expresa del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, gravaba los Casinos y Círculos de recreo, con la facultad además por aquella ley concedida a los Ayuntamientos de que pudieran elevar el gravamen hasta el 40 por 100 del inquilinato que satisficieran, si se les compusiese el nuevo gravamen sustitutivo resultaría el absurdo de que se satisficiesen dos impuestos por un mismo concepto y en favor ambos del Municipio, absurdo que adquiere mayor relieve si se tiene en cuenta que el gravamen que con arreglo a la citada ley de Desgravación de los vinos podían imponer los Ayuntamientos a que la misma se refiere, y por el concepto de inquilinato, triplica casi el máximo autorizado para el arbitrio de la misma naturaleza fiscal, creado por el apartado D del artículo 6.º de la ley de 12 de junio último, puesto que dicho arbitrio no puede exceder, a tenor del artículo 11 del mismo Cuerpo legal, de un 15 por 100:

«Considerando, sin embargo de lo expuesto que disponiendo de un modo taxativo el párrafo 3.º del antes citado art. 11 que «cuando un mismo local se destinare simultáneamente a viviendas y a otros usos que lleven aparejada exención, se computará, a los efectos del arbitrio, solamente el valor en renta de las habitaciones o dependencias destinadas a viviendas», resulta evidente la necesidad de hacer la salvedad de que si, por excepción, parte de los locales de los Casinos y Círculos de recreo se destinase a viviendas de los socios, empleados, dependientes u otras personas, deberán tributar por dicho

arbitrio; pero computando, a los efectos del mismo, solamente el valor en renta de las habitaciones o dependencia destinadas a vivienda.

«El Consejo de Estado, de conformidad con la Dirección general de Propiedades, opina:

«Que procede declarar, con carácter general, que los Casinos y Círculos de recreo no están sujetos al arbitrio sobre inquilinato, creado por los artículos 6.º y 11 de la ley de 12 de junio de 1911, por los edificios y locales que ocupen, a menos que en esos locales existan habitaciones o dependencias destinadas a viviendas de sus socios, empleados, dependientes u otras personas, en cuyo caso deberá computarse, a los efectos del arbitrio solamente, el valor en renta de esas habitaciones o dependencias, conforme al párrafo 3.º del último artículo citado».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta 11 abril 1912).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la citada Ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1912.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 abril 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, y de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial del ramo en sesión celebrada el día 8 del corriente, he acordado nombrar a D. Tomás Zaro Guillomía, D. Manuel Basurte Sánchez y D. Enrique Securún Orga, Subdelegados de Medicina en propiedad de los partidos

judiciales de Borja, Tarazona y Cariñena respectivamente; a D. Teodoro Francisco Campos y Jimeno, de Veterinaria de este último; y conforme a la resolución dictada por este Gobierno en el día de hoy, Subdelegado de Farmacia, también en propiedad, del expresado partido de Cariñena, a D. Francisco Ruiz Cabrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 12 de abril de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Ateca y La Almunia en los días que a continuación se expresan:

Ateca, el 17 de abril.

La Almunia, el 2 de mayo.

Terminada la contrastación en los Ayuntamientos expresados, se procederá a verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, a cuyo fin, con la debida anticipación, se participará de oficio a los respectivos Alcaldes-Presidentes los días al efecto señalados para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue a conocimiento de todos los industriales interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las penas en que incurren los que dejaren de concurrir a la práctica de la referida medida.

Zaragoza 12 de abril de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

Anuncio.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que en el mes de junio próximo aspiren a examinarse de ingreso y de las asignaturas propias del magisterio, para dar validez a los estudios hechos en enseñanza no oficial.

Los aspirantes deberán solicitar la matrícula

y exámenes durante la primera quincena de mayo próximo, mediante instancia en papel timbrado de la clase undécima, dirigida al Sr. Director del Establecimiento, acompañando la cédula personal y certificación de hallarse revacunado. Los que ingresen por primera vez en la Escuela unirán también a su expediente, además de los documentos expresados, certificación de nacimiento legalizada del Registro civil, certificación facultativa de hallarse revacunado y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa y autorización, en papel simple, del padre, tutor o encargado para seguir la carrera.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de mayo de 1911, los que padezcan de defecto físico e intenten seguir la carrera del Magisterio, deberán solicitar dispensa del mismo antes de ser admitidos a examen de ingreso, con el fin de que, si no se les pudiera conceder por las circunstancias especiales que reúnan, queden facultados para hacer los estudios con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Los alumnos de ingreso abonarán, como derechos de examen, 250 pesetas en metálico, y los de enseñanza no oficial 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 en metálico de derechos de examen por las asignaturas de un curso completo o parte de él.

No serán admitidas las matrículas de aquellos alumnos que omitiesen la identificación personal por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de sus correspondientes cédulas personales, a no ser que tal diligencia haya tenido lugar en otra convocatoria y el interesado manifieste en la instancia cuándo se verificó.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos de enseñanza se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de los mismos con la antelación necesaria.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de septiembre, Reales órdenes de 23 de octubre y 5 de noviembre de 1903 y Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 20 de mayo de 1904, los que posean el título de Bachiller o hayan aprobado los ejercicios del grado, pueden hacerse Maestros elementales con sólo aprobar los dos cursos de pedagogía, la religión, en el caso de no tenerla aprobada en el Instituto y hacer las prácticas de enseñanza que determine el Sr. Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal. Estos interesados formalizarán el expediente y harán la matrícula en la forma arriba expresada, debiendo acreditar sus estudios del Bachillerato por medio de certificación oficial.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de abril de 1912.—El Secretario
Cecilio Martínez.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 288 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas, vencidos en la Central y Sucursal núm. 3, situada en la calle Miguel de Ara, 5 y 7, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 12 de mayo próximo, a las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas
14.933	Un salero de plata.....	5
14.984	Un alfiler de oro para corbata.....	10
14.992	Un bolsillo de plata.....	12
15.069	Un reloj de acero.....	14
15.097	Una sortija de oro con un brillante.....	23
15.112	Un relojito de oro.....	23
15.184	Cuatro cubiertos, dos cucharillas, dos servilleteros, un cucharón de plata y ocho cuchillos cabos de ídem.....	46
15.185	Dos cubiertos y dos cuchillos de plata.....	16
15.186	Un reloj de plata y unos gemelos para teatro.....	23
15.199	Una moneda, una medalla, una cadena de oro, dos pulseras y una medalla chapada.....	18
15.203	Dos cuchillos de plata.....	3
15.253	Un par de pendientes de oro con diamantes, un reloj de oro de una tapa y una bandeja de plata.....	143
15.262	Dos cubiertos de plata.....	11
15.267	Un reloj y un bolsillo de plata.....	12
15.431	Un reloj y una cadena de plata.....	5
15.449	Un reloj de oro.....	114
15.453	Una pulsera, dos sortijas con brillantes (faltan dos), todo de oro.....	257
15.454	Una sortija de oro con brillantes y una perla.....	114
15.455	Tres pulseras, cuatro botones, cuatro gemelos, tres alfileres, todo de oro, con brillantes y diamantes y cuatro cubiertos de plata.....	306
15.465	Un reloj de oro.....	86
15.530	Una sortija, una medalla de oro y un rosario de plata.....	18
15.534	Un reloj de oro.....	35
15.539	Cuatro cubiertos, un cucharón y dos cuchillos de plata.....	46
15.544	Un reloj de oro.....	35
15.563	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	114
15.573	Un par de pendientes con brillantes, una pulsera, un alfiler, un par de pendientes y una moneda de 25 pesetas, todo de oro.....	270
15.620	Un cubierto de plata.....	10
15.727	Un reloj de oro (de llave) con guardapolvo falso.....	24
15.764	Una sortija de oro con un brillante.....	86
15.816	Un reloj de acero, una cadena, un lápiz de plata y un esenciero de metal.....	18
15.860	Un par de pendientes de oro con granates.....	12
15.867	Dos pies de plata para joyero, un reloj, dos gemelos, un alfiler, un par de pendientes, dos pulseras (una deteriorada),	

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Piezas.
	todo de oro, con brillantes y diamantes y seis cucharillas de plata	228
15 868	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	342
15 959	Un reloj de acero y un rosario.....	4
15 973	Un par de pendientes de oro	5
15 990	Una cadena de oro	12
15 998	Un cubierto de plata.....	10
16 007	Siete cucharillas y dos pulseras de plata.....	12
16 022	Un relojito de oro, de llave, con guardapolvo falso	14
16 038	Un par de pendientes de oro	4
16.078	Una cadenita, un dije y un mechero de plata, una cadena y medalla de metal.....	5
16.085	Nueve cuchillos, un servilletero, una cadenita y varios dijes de plata	6
16.113	Dos gemelos, cinco botones, una sortija y un par de pendientes de oro con perlas y granates.....	29
16.124	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.....	7
16.126	Siete cubiertos, dos cucharillas, un cuchillo, un portamonedas, dos alfileres, un par de pendientes y siete piezas y una cadenita, todo de oro, plata y diamantes.....	114
16 129	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	792
16 130	Un par de pendientes de oro con brillantes y perlas.....	454
16 131	Una cadena de oro.....	199
16 133	Una sortija de oro con perlas (una falsa).....	5
16.136	Un par de pendientes de oro	2
16 180	Un cucharón, dos cubiertos y un tenedor de plata	28
16.182	Un par de pendientes de oro con brillantes y tres sortijas de oro con diferentes piedras.	86
16.185	Un collar de plata con piedras falsas.....	6
16.189	Una pulsera de oro con diamantes.....	35
16.218	Doce cucharillas de plata.....	12
16 230	Un alfiler de oro y un relojito de plata.....	4
16 265	Unos lentes de metal.....	7
16 266	Un cubierto de metal.....	10
16 266	Tres cubiertos y una cuchara de plata.....	29
16 359	Un reloj y una cadena de oro.....	103
16.583	Una tenacilla para azúcar y un cuchillo de plata.....	4
16 417	Una pulsera de oro.....	17
16 489	Una placa de plata.....	5
16 490	Un alfiler de oro con brillantes y rubíes, para corbata y un relojito de oro.....	113
16.495	Un par de pendientes con diamantes, una cadena y un relojito, todo de oro.....	113
16.516	Un alfiler de oro con diamantes y una perla, para corbata..	10
15.517	Un par de pendientes de oro.....	3
16 524	Un cubierto de plata.....	11
16 533	Una cadena de oro.....	29
16 543	Un reloj de acero.....	4
16.547	Una sortija de oro con un brillante.....	68
16 560	Una cadena, un medallón y un reloj de llave, de oro, para señora, con guardapolvo falso	102
16.564	Una sortija de oro con un brillante.....	170
16.580	Tres pares de pendientes, una sortija, dos alfileres, una pulsera y una cadena, todo de oro; tres medallas, una cadena de doublé y unos gemelos para teatro.....	102
16.581	Un reloj de oro, marca «Longines».....	113
16.593	Dos cucharillas y una pulsera de plata, dos medallas y una cadenita chapada.....	12
16.629	Un par de pendientes de oro, otro íd. de plata, con topacios y chispas (los dos rotos).....	10

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
16.642	Una sortija con un brillante, otra íd., un par de pendientes con diamantes y perlas falsas y una pulsera, todo de oro.	396
16.643	Un par de pendientes de oro con brillantes y una moneda onza en alfiler.	423
16.649	Una moneda de oro de veinte francos.	13
16.660	Un alfiler, una moneda, una sortija con brillantes y rubíes, otra ídem con diamantes, todo de oro y tres cubiertos de plata	46
16.685	Un par de pendientes de oro con granates.	10
16.695	Un reloj de plata y una cadena de metal.	4
16.747	Una moneda onza de oro.	85
16.758	Una sortija con dos brillantes y un rubí y tres botones con perlas, todo de oro.	57
16.760	Un bolsillo de plata.	10
16.762	Siete cucharillas de plata.	11
16.772	Una cadena cordobesa, de oro.	113
16.775	Un reloj de oro.	85
16.817	Un alfiler de oro y plata.	12
16.819	Un reloj de oro para señora.	46
16.828	Un reloj de acero con cadena.	4
16.841	Dos sortijas y un par de pendientes de oro y un rosario de plata	6
16.846	Doce cubiertos, un cazo, un cucharón, once cucharillas, unas pinzas, doce servilleteros, veinticuatro cuchillos, una pala y un juego trinchante, todo de plata	283
16.850	Un collar de oro y coral, seis cubiertos y seis cuchillos de plata	136
16.851	Dos relojes de oro, de llave.	136
16.852	Dos pares de pendientes, un alfiler, un medallón en forma de cruz y cuatro pulseras, todo de oro y plata.	51
16.854	Ocho cubiertos y doce cuchillos de plata.	85
16.885	Una sortija de oro con un brillante.	46
16.887	Un reloj, una pulsera, una cadena, dos sortijas, un par de pendientes, un medallón, un lazo, cinco piezas incompletas de oro con diamantes, doce cubiertos y un cucharón de plata.	621
16.890	Una sortija de oro con un brillante y tres cubiertos de plata.	302
16.899	Un reloj de metal.	5
16.902	Una pulsera de oro con diamantes (falta uno) y una moneda de plata.	142
Préstamos de la Sucursal número 3.		
1.364	Un alfiler de oro para corbata.	4
1.415	Un rosario negro.	3
1.450	Dos cubiertos y un rosario de plata.	22
1.457	Un rosario de nácar	3
1.464	Un par de pendientes de oro.	3
1.466	Un reloj de plata.	5
1.545	Un reloj de acero.	3
1.603	Un reloj de plata.	4
1.706	Un reloj y una cadena de oro.	57
1.768	Un rosario	3
1.781	Un par de pendientes de oro.	5
1.800	Una moneda de 25 pesetas.	23
1.802	Una moneda de 25 pesetas.	23
1.806	Un anillo de oro con cinco brillantes, y un ajustador.	57
1.807	Un reloj de oro	57
1.828	Unos gemelos para teatro	3
1.887	Un bolsillo de plata.	6

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta Pesetas.
1.890	Una cadena de oro.....	57
1.891	Un reloj de oro para señora y un anillo.....	57
1.900	Seis cubiertos, seis cuchillos, con juego trinchante, un cuchillo y petaca, todo de plata.....	51
1.901	Una botonadura y una pulsera de oro.....	34
1.916	Veinticuatro cuchillos, cabos de plata.....	8
1.927	Un par de pendientes de oro.....	4
1.953	Un reloj de níquel.....	3
1.955	Cuatro cubiertos de plata.....	34
1.956	Cuatro cubiertos de plata.....	34
1.967	Un afiler de oro.....	3
1.970	Un reloj de metal.....	3
2.020	Un rosario y un zarcillo de niña.....	3

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 11 de mayo próximo, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación o renovación de los préstamos.

Zaragoza 12 de abril de 1912. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales; reconociéndose preferencia para ocupar vacante a los que hubieren prestado servicios en Barcelona, en los Somatenes y a los Mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona y en el Registro general de este Ministerio, hasta el día 30 inclusive del corriente mes de abril.

El Gobierno expresado pedirá a las provincias en que residan los interesados informes

respecto a la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador, serán remitidas a la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite o no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

El examen se contraerá a la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento del Servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 8 de mayo de 1903, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que

determina la Real orden fecha 14 de marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 9 de abril de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

El apereamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales. de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ESTELLA BELLO, Antonio; de veintiséis años, hijo de Antonio y de Gabina, soltero, eba domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castuera, a fin de emplazarle para ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, por medio de Procurador y Abogado que nombrará en el acto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en expediente que se tramita en este mi ya referido Juzgado por ante la actuación del que refrenda, con arreglo al procedimiento especial sumario establecido por la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D Julio López, en nombre y representación del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, contra don Francisco y D. Eduardo Palomar Mendivil, por sí y como hijos y herederos de D.ª Rafaela Mendivil Furida, sobre pago de cincuenta mil pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez las fincas hipotecadas siguientes:

En términos de Borja.

1.ª Un campo, en la partida López Royal, de dos hanegas y dos almudes, o quince áreas cuarenta y nueve centiáreas; que linda al Este

con acequia, al Oeste con pieza de los herederos de D. José San Gil, al Norte con camino público y al Sur con pieza de D. Alfredo Ojeda: valorado en novecientas cuarenta pesetas.

2.ª Otro campo, empeltrar, en la partida del Prado, de dos hanegas y seis almudes, o diez y siete áreas ochenta y siete centiáreas; limita al Este con viña de los herederos de Juana Zarzoza, al Oeste con otra de Máximo Bernal, al Norte con otra de Bonifacio Ballesta y al Sur con viña de Benigno Pasamar: valorado en ochocientas ochenta pesetas.

3.ª Otro campo, antes olivar, en la partida de Toledo, de dos hanegas y cuatro almudes, o veintinueve áreas ochenta centiáreas; que limita al Este con empeltrar de Nicolás Casanova, al Oeste con viña de Julián Pablo y al Norte y Sur con empeltrar de D. Vicente Aguilera: valorado en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Una viña, antes olivar, en la partida de Puyal, de dos hanegas y cuatro almudes, poco más o menos, o diez y nueve áreas sesenta y ocho centiáreas; que confronta al Este con viña de Blas Almao, al Oeste con empeltrar de los herederos de D. Celestino Murillo, al Norte con viña de los herederos de Antonio Sánchez y al Sur con olivar de D.ª Tomasa Jiménez: valorada en trescientas pesetas.

5.ª Un molino oleario con su depósito de agua, sin número, cuya medida superficial se ignora, sito en la partida del Badillo; que linda al Este, Oeste y Norte con heredad de tierra blanca de herederos de D. Pedro Arán y al Sur con camino de Clavería y mediante éste con campo de D. Manuel Lacleta: valorado en treinta y cinco mil seiscientos pesetas.

6.ª Una dehesa a pastos, sita en la partida del Cabezo, de setenta y cuatro cahices, o cuarenta y dos hectáreas treinta y tres áreas ochenta y seis centiáreas; limita al Este con camino de la Estanca y dehesa de D. Simón Almao, al Oeste con paso de ganados, al Norte con camino y al Sur con camino de la Estanca: valorada en cinco mil ochocientos pesetas.

7.ª Un campo, en la partida del Tronco, de un cahiz, una hanega y un almud, o sesenta y cuatro áreas noventa centiáreas; limita al Norte con finca de D. Alfredo Ojeda, al Mediodía con riego, al Saliente con finca de D. Manuel Sierra y al Poniente con otra de herederos de D. Manuel Fernández: valorado en tres mil doscientas pesetas.

En término de Novallas.

8.ª Sexta parte indivisa de un horno de pan cocer, azulejo número catorce, en la partida de Conejares, de superficie ignorada; consta sólo de planta baja, pues el piso primero corresponde a la casa azulejo número trece, y confronta por la derecha entrando con granero de D. Mariano Mendivil, por la izquierda con casa azulejo número trece del mismo Sr. Mendivil y por la espalda con huerto: valorada en ochenta y cuatro céntimos, o por el número 9.ª Sexta parte indivisa de un edificio fá-

brica de aguardientes, en la partida de Conejares, azulejo número diez y siete, de un piso y de área superficial ignorada; linda por la derecha entrando con Corralón de las Bodegas y huerto de D. Mariano Mendivil, por la izquierda con granero, azulejo número diez y seis del mismo Sr. Mendivil y por espalda con este último granero, propio del citado D. Mariano Mendivil: valorada la sexta parte indivisa en setenta pesetas.

10. Sexta parte indivisa de un cubierto, entrada común, azulejo número diez y ocho, partida de Conejares, de área ignorada; confrontante por la derecha entrando con bodega y granero número diez y nueve, propio de doña Rafaela Mendivil, que fué compareciente en la escritura de préstamo o hipoteca y que inmediatamente se describirá; por la izquierda con finca de las herencias de D. Manuel Fernández de Mendivil y D.^a Casilda Furida y por la espalda con Corralón de las Bodegas: valorada la sexta parte indivisa en diez pesetas.

11. Un granero, en la partida de Conejares de dos pisos, con bodega, cubaje y corral, azulejo número diez y nueve, de área superficial que se ignora; lindante por la derecha entrando con granero y bodega número veinte de don Mariano Mendivil, por la izquierda con cubierto de las citadas herencias de D. Manuel Fernández de Mendivil y D.^a Casilda Furida y por la espalda con campo del referido D. Mariano Mendivil: valorado en seiscientos treinta pesetas;

12. Una casa, en la partida de la Cordelada, de dos pisos, azulejo número cuatro, con corral y paridera junto al mismo, número cinco, con entrada independiente, de área o extensión superficial que se ignora; confrontante por la derecha entrando por el Oratorio, por la izquierda con la casa azulejo número tres, de D.^a Anselma Mendivil y por la espalda con campo de la Capellanía de Harinas, mediante camino: valorada en mil seiscientos treinta y ocho pesetas.

13. Sexta parte indivisa de un Oratorio en la partida de la Cordelada, sin número, de área ignorada; lindante por la derecha entrando con casa azulejo número seis de D. Francisco Mendivil, por la izquierda con la paridera número cinco citada anteriormente y por la espalda con casa número seis del nombrado Sr. Mendivil: valorada la sexta parte indivisa en diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

14. Una casa en la partida de la Cordelada, de dos pisos, azulejo número nueve, de extensión superficial que se ignora; confronta por la derecha entrando con la casa número diez, propia de la compareciente D.^a Rafaela Mendivil, que inmediatamente va a describirse; por la izquierda con camino de Novillas al Caserío y por la espalda con campo de la misma doña Rafaela Mendivil: valorada en trescientas setenta y ocho pesetas.

15. Otra casa en la partida de la Cordelada, azulejo número diez, de dos pisos, de área ignorada; lindante por la derecha entrando con casa número once, por la izquierda con la nueve y

por la espalda con campo; todo propio de doña Rafaela Mendivil: valorada en trescientas setenta y ocho pesetas.

16. Otra casa en la partida de la Cordelada, azulejo número once, de dos pisos, de extensión superficial que se ignora; confronta por la derecha entrando con casa número doce, por la izquierda con la número diez y por espalda con campo; todo igualmente propio de D.^a Rafaela Mendivil: valorada en trescientas setenta y ocho pesetas.

17. Otra casa en la partida de la Cordelada, azulejo número doce, de dos pisos y corral, de área ignorada; linda por la derecha entrando con terreno inculto o camino, por la izquierda con la número once, propia de D.^a Rafaela Mendivil, y por la espalda con campo también de dicha señora: valorada en trescientas setenta y ocho pesetas.

18. Sexta parte indivisa de un solar o plaza en la partida de la Cordelada, de cuatrocientos veintidós metros catorce centímetros cuadrados; confrontante por la derecha entrando con casas números siete y ocho del caserío de D.^a Dolores y D.^a Juana Mendivil, por la izquierda con casas números tres y cuatro y paridera de D.^a Anselma Mendivil y de la compareciente D.^a Rafaela Mendivil y por el frente con el Oratorio y casa número seis de don Francisco Mendivil: valorada la sexta parte indivisa en cincuenta pesetas.

19. Sexta parte indivisa de un solar en la partida de la Cordelada, de mil trece metros setenta y seis centímetros cuadrados; lindante por la derecha entrando con casas números diez, once y doce, propias de la doña Rafaela Mendivil; por la izquierda con casas número siete y ocho de D.^a Dolores y D.^a Juana Mendivil y por la espalda con camino y mediante riego con campos de D.^a Dolores Mendivil: tiene su entrada por el camino que se acaba de indicar, y está valorada la sexta parte indivisa en cincuenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos.

20. Un campo, en el Soto, de cabida una hanega y tres almudes, igual a ocho áreas noventa y tres centiáreas; lindante al Norte con camino, al Sur con el de herederos de D. Pablo Ena, al Este con río viejo y al Oeste con campo de D. Francisco Mendivil: valorado en ciento cincuenta y siete pesetas.

21. Otro campo, en la partida del Barranco o Cordelada, de cinco hanegas y ocho almudes, o cuarenta áreas cincuenta y dos centiáreas; confrontante al Norte con el de D. Mariano Mendivil, al Sur con el de Cipriano Jiménez Frontín, mediante riego y campo de D.^a Anselma Mendivil; al Este con el de herederos de Francisco Losancos y al Oeste con el del Conde de Zaldívar: valorado en seiscientos pesetas.

En términos de Tauste.

22. Una viña en Valmortera, de seis hanegas y cuatro almudes, o cuarenta y cinco áreas veintiocho centiáreas; lindante al Norte con la de la viuda de Miguel Pascual, al Sur con la

de D. Mariano Mendivil, al Este con hijuela de riego y al Oeste con Canal de Tauste: valorada en seiscientos ochenta y ocho pesetas.

23. Un campo en Valmortera, de cabida un cahiz cuatro hanegas tres almudes, equivalentes a ochenta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas de olivar, y cuatro hanegas, equivalentes a veintiocho áreas sesenta centiáreas, de viña, que componen en junto dos cahices tres almudes y equivalen a una hectárea diez y seis áreas diez y nueve centiáreas; limita al Norte con campo de D. Francisco Mendivil, al Sur con finca de D.^a Anselma Mendivil, al Este con riego y al Oeste con Canal: valorado en dos mil setecientas pesetas.

24. Sexta parte indivisa de un erial, en Valmortera, con un edificio de un piso, o sea pajares, azulejos números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, de un cahiz, equivalente a cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas, ocupando el edificio o pajares una hanega tres almudes, y el erial seis hanegas nueve almudes, que equivalen a cuarenta y ocho áreas veintisiete centiáreas; lindante todo al Norte con soto, al Sur con campo de D. Mariano Mendivil, al Este con soto de las herencias de D. Manuel Fernández de Mendivil y D.^a Casilda Furida, hoy propio de D. Francisco Mendivil, y al Oeste con otros de D.^a Dolores y D. Mariano Mendivil; valorada en sexta parte indivisa en ciento cincuenta pesetas.

25. Un campo, soto u olmeda en Valmortera, de cinco almudes, o dos áreas noventa y ocho centiáreas; limita al Norte con riego, al Sur con erial, proinviso, de D.^a Anselma, don Mariano, D.^a Juana, D.^a Dolores, D. Francisco y D.^a Rafaela Mendivil, al Este con soto de la citada D.^a Anselma Mendivil y al Oeste con el del nombrado D. Francisco Mendivil: valorado en doscientas pesetas.

26. Una viña moscatel en Valmortera, de dos hanegas tres almudes, equivalentes a diez y seis áreas nueve centiáreas; linda al Norte con riego, al Sur con olivar de D. Mariano Mendivil, al Este con viña de D.^a Juana Mendivil y al Oeste con campo y viña de D. Francisco Mendivil: valorada en doscientas ochenta pesetas.

27. Otro campo, viña y olivar en Valmortera, de cabida un cahiz una hanega, o sesenta y cuatro áreas treinta y seis centiáreas; confronta al Norte con camino de herederos, al Sur con Canal, al Este con finca de María y Antonio Pascual y otros y al Oeste con viña y olivar de don Francisco Mendivil: valorado en mil seiscientas cuarenta pesetas.

28. Otro campo, viña y olivar en Valmortera, de cabida un cahiz cinco hanegas, equivalentes a noventa y dos áreas noventa y seis centiáreas; limita al Norte con riego, al Sur con camino de herederos, al Este con finca de Tomás Heredia y al Oeste con otra de Francisco Alegre: valorado en mil cuatrocientas once pesetas.

29. Una viña en Valmortera, de seis hanegas, que equivalen a cuarenta y dos áreas no-

venta centiáreas; lindante al Norte con riego, al Sur con camino, al Este con fincas de Pedro Dámaso y María Pascual y al Oeste también con camino: valorada en quinientas veintiséis pesetas.

30. Otra viña en Valmortera, de dos cahices una hanega y seis almudes de tierra, o una hectárea veinticinco áreas diez y seis centiáreas; confrontante al Norte con otras de don Mariano y D.^a Anselma Mendivil, al Sur con finca de José Soro, Babil Montolar y otros, al Este con finca de Roque Ruiz y campo del Canal y al Oeste con las de José Arbis y Manuel Alegre. La atraviesa un riego, y está valorada en mil quinientas cuarenta y nueve pesetas.

31. Otra viña en Valmortera, de tres cahices una hanega y diez almudes, equivalentes a una hectárea ochenta y cuatro áreas setenta y cuatro centiáreas; limita al Norte con viña de D. Francisco Mendivil y otra de la viuda de Francisco Palacios, al Sur con las de D.^a Anselma y D. Mariano Mendivil, al Este con la de Pilar Longas y al Oeste con la de Vicente Latorre: valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

32. Un campo en Val de Santa Engracia, sierra cultivable e inculca, de dos cahices una hanega nueve almudes, que equivalen a una hectárea veintiséis áreas noventa y tres centiáreas; confronta al Norte con finca de D. Mariano Mendivil, al Sur y Este con simas y al Oeste con barranco de San Jorge: valorado en ciento cincuenta pesetas.

33. Otro campo en Val de Santa Engracia, sierra cultivable e inculca, de seis cahices seis hanegas a tres almudes de tierra, o sean tres hectáreas ochenta y siete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte con finca del compareciente D. Francisco Mendivil, al Sur con la de D. Mariano Mendivil, al Este con dehesa de la viuda de Cristóbal López y al Oeste con barranco de San Jorge: valorado en quinientas ochenta y nueve pesetas.

34. Otro campo en Val de Santa Engracia, tierra cultivable e inculca, de dos cahices cuatro hanegas u once almudes, equivalentes a una hectárea cuarenta y nueve áreas cincuenta y ocho centiáreas; confrontante al Norte con finca de D.^a Anselma Mendivil, al Sur con la de D.^a Dolores Mendivil, al Este con dehesa de la viuda de Cristóbal López y al Oeste con barranco de San Jorge: valorado en ciento sesenta pesetas.

35. Otro campo en Val de la Virgen, de cabida un cahiz dos hanegas dos almudes, que equivalen a setenta y dos áreas setenta y una centiáreas; lindante al Norte y Este con barranco de San Jorge y al Sur y Oeste con finca de Manuel Sansuán: valorado en ciento quince pesetas.

36. Sexta parte indivisa de una era o inculca, en Val de Santa Engracia, de dos hanegas y cinco almudes, o sean diez y siete áreas veintiocho centiáreas; confronta por los cuatro puntos cardinales con fincas de los herederos de la viuda de Cristóbal López: valorada la sexta

parte indivisa en once pesetas diez y siete céntimos.

37. Sexta parte indivisa de una caseta para guarda, en Val de Santa Engracia, ignorándose la superficie que ocupa; linda por Norte, Sur y Este con dehesa de herederos de Critóbal López y por Oeste con era o inculto de las herencias de D. Manuel Fernández Mendivil y D.^a Casilda Furida: valorada la sexta parte indivisa en diez y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos.

38. Sexta parte indivisa de una paridera arruinada, en la partida Val de la Virgen, de extensión superficial que se ignora; confronta por Norte, Sur y Oeste con dehesa de los herederos de la viuda de Cristóbal López y al Este con era de las herencias de D. Manuel Fernández de Mendivil y D.^a Casilda Furida: valorada la sexta parte indivisa en diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día once de mayo próximo venidero, se hace constar:

Primero. Que los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la segunda subasta (setenta y cinco por ciento asignado a cada finca) y exhibir su cédula personal.

Segundo. Que por ser tercera subasta, se celebrará sin sujeción a tipo; pero con la reserva de aprobar el remate luego de transcurridos los nueve días que la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria concede al actor, al dueño de las fincas o a un tercero autorizado por ellos, para mejorar las posturas si fuesen inferiores al tipo de la segunda subasta; y

Tercero. Que los autos y las certificaciones de los Registros de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo expresado, estarán de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose, que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a primero de abril de mil novecientos doce —Marcial Rodríguez. —De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre lesiones a Gregorio Gufu Gonzalvo, se saca a la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin

sujeción a tipo, el siguiente inmueble embargado al procesado:

Un campo, secano, en término de Velilla de Ebro, partida de San José, de cabida ocho áreas veinticinco centiáreas; linda al Norte con era de Justo Lapuente, al Sur con otra de Pablo Continente, al Este con camino y al Oeste con campo de Manuel Séiz: tasado en veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, y en la del de Pina de Ebro, el día treinta y uno de mayo próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado correspondiente, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

3.º Que no existen títulos de propiedad, cuya falta podrá suplirse en la forma que determina la legislación hipotecaria.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos doce. —Baldomero Sáez Sánchez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa seguida contra Faustino Gascón Minguillón y otro, por robo y hurtos, se saca a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, como de la propiedad del citadno Gascón, la finca siguiente:

Un campo, situado en la huerta de la villa de Sástago y partida de Allá; linda al Norte con Joaquín Lino Royo, al Sur con Toribio Vallespín, al Este con Cayetano Ramón y Manuel Catalán y al Oeste con Andrés Sanz; de catorce áreas setenta y una centiáreas: tasado en sesenta y cinco pesetas.

El remate, que será simultáneo ante la Sala-audiencia de este Juzgado y la del de Caspe, tendrá lugar el día treinta y uno de mayo próximo y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado correspondiente o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del importe de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que no existen títulos de propiedad, pudiendo suplirlos el rematante por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos doce. —Baldomero Sáez Sánchez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.